

DECRETO SUPREMO N° 045-2001-AG

Dejan sin efecto el D.S. N° 001-2001-AG, que estableció disposiciones para la importación de frutos o material de propagación de plátano o banano

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2000-AG, se establece que el Permiso Fitosanitario, es el documento oficial en materia de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, en concordancia con la Resolución N° 240 de la Secretaría General de la Comunidad Andina sobre el Reglamento Andino relativo a los Permisos Fitosanitarios de Importación que permite la verificación de la condición fitosanitaria de los productos a importar;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2001-AG, del 17 de enero de 2001, se establece que la importación al país de frutos o material de propagación de plátano o banano (*Musa spp.*) y el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para dichos efectos, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 431, complementada con la Resolución N° 025 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, así como a los resultados del estudio que efectúe el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA con especial énfasis en las plagas cuarentenarias para el país;

Que, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, bajo el sumario por incumplimiento de Sentencia del Proceso 4-AI-98 de fecha 30 de mayo de 2001, considera que la medida dispuesta por el Perú a través del dispositivo legal antes indicado, es una medida restrictiva al ingreso de banano procedente de Ecuador, no obstante que con el Decreto Supremo N° 001-2001-AG se dispone que las regulaciones fitosanitarias para la importación de plátano y banano se sustentan en un análisis de riesgo de plagas, acorde a lo establecido en la Resolución N° 025 de la misma Comunidad Andina;

Que, para evitar que se haga efectiva la aplicación temporal, por parte de los países miembros de la Comunidad Andina, de un gravamen adicional del 5% a las importaciones que realicen a sus territorios, procedentes y originarias del Perú, de cinco productos a su elección determinado por el Tribunal de Justicia Andino con fecha 30 de mayo de 2001, se hace necesario que se deje sin efecto el Decreto Supremo N° 001-2001-AG;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 001-2001-AG, del 17 de enero de 2001.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura